

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 022**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2024**

**Extracto:**

**BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROYECTO DE LEY  
SOBRE ENFOQUE DE GENERO EN LA ELABORACION DE  
ESTADISTICAS.**

Entró en la Sesión de: 01 DE MARZO DE 2024

---

---

Girado a la Comisión Nº: 1

---

---

Orden del día Nº:

---

---



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Partido Justicialista

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
26 FEB 2024	
MESA DE ENTRADA	
Nº 077	Hs. 18:15
FIRMA: <i>[Signature]</i>	



## FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta.

Las temáticas vinculadas al género y a la violencia hacia la mujer en razón del género son actualmente temas que están presentes en todas las agendas públicas. A 25 años de la "Plataforma de Beijing" (1995), donde más de 189 países se comprometieron a lograr la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres para erradicar la violencia y discriminación de las mujeres, todavía existen deudas pendientes en este sentido.

Igualdad de género, empoderamiento de las mujeres, no discriminación, paridad de género y una vida libre de violencia constituyen hoy objetivos centrales en toda política pública con un enfoque de derechos humanos y de género.

De allí que, el Estado como garante de los derechos reconocidos en Tratados, Convenciones, internacionales y regionales que ha ratificado, debe disponer de medidas afirmativas para promover y asegurar la realización y goce de los derechos de las mujeres (art 75 inc. 23 CN).

La CEDAW, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (conocida como "Convención de Belem do Para"), establecen obligaciones que son ineludibles para el Estado" en pos de la concreción de la igualdad de género.

El reciente dictado de la Ley nacional 27.499, conocida, como la "Ley Micaela", y su adhesión en la provincia conforme Ley provincial 1293, constituyen un paso importante a la hora de contar con la capacitación en temáticas de género y violencia hacia las mujeres, donde la perspectiva de género emerge como un instrumento obligatorio en el quehacer político institucional.

Es así que resulta fundamental el diseño y formulación de políticas públicas con un enfoque de género, que permita identificar las discriminaciones y desigualdades de carácter social y cultural, entre mujeres y hombres, independientemente de sus diferencias biológicas.





Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Partido Justicialista

En la formulación y diseño de políticas públicas (en general), es fundamental la recolección de datos. Esta brindará información. La información aportará conocimiento y el conocimiento, decisión política.

Por eso es esencial contar con un enfoque de género en el proceso de recolección de datos, para la elaboración de estadísticas que permitirá brindar la información correcta y acorde a la realidad sobre la que debemos intervenir y que las políticas públicas sean compatibles con el respeto y promoción de los derechos humanos.

La información desagregada por sexo e identidad de género permitirá conocer cómo es la población a los efectos de analizar y evaluar el impacto de las políticas que se diseñen desde distintos ámbitos (salud, educación, economía y finanzas, desarrollo sostenible).

Un análisis o enfoque de género, permite revisar las políticas y el impacto de éstas en la sociedad; cuestionar y revisar las relaciones entre hombres y mujeres y de qué manera se desarrolla la división sexual del trabajo en la actualidad y cómo impacta en el ejercicio de roles (apuntado por ejemplo a conocer cómo se distribuyen las tareas de cuidado) y, en definitiva, sobre la igualdad de género.

Asimismo, permite evaluar el impacto de las políticas y grado de integración de los objetivos de igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres. Para lograr una igualdad sustantiva y de género y paridad de género, se requieren de acciones afirmativas orientadas a tal fin.

La formulación y diseño de políticas públicas con enfoque de género es una de las herramientas adecuadas para lograrlo y revelan el compromiso y voluntad política de legitimar la puesta en marcha de acciones orientadas a promover la igualdad de género, como política de Estado, que trascienda lo partidario.

Consideramos por lo tanto, fundamental que los procesos de elaboración de estadísticas, la recolección de datos y todos los procesos vinculados con el relevamiento de información y procesamiento, sea realizado con un enfoque de género transversal, ya que de esta manera no sólo cumpliremos como Estado provincial con normativa constitucional y convencional, sino que



*Poder Legislativo*  
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida*  
*e Islas del Atlántico Sur*  
Bloque Partido Justicialista

brindaremos herramientas adecuadas para el diseño de políticas públicas que constituyan verdaderas herramientas orientadas a la igualdad de género.

Por todo lo expuesto es que solicitamos al cuerpo legislativo, acompañe este proyecto de ley.

María Victoria VUOTO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



*Poder Legislativo*  
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida*  
*e Islas del Atlántico Sur*  
Bloque Partido Justicialista

## PROYECTO DE LEY

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

### ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

### ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ELABORACION DE ESTADISTICAS

**Artículo 1°.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto incorporar el enfoque de género en todas las elaboraciones estadísticas del Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadística y Censos (IPIEC).

**Artículo 2°.- Definición.** A los fines de esta ley, entiéndese por enfoque de género el análisis y proceso de las producciones estadísticas acerca de la implicancia del género en la realidad y el impacto diferencial de hombres y mujeres, de determinadas situaciones o fenómenos, poniendo en evidencia desigualdades e inequidades entre ambos.

**Artículo 3°.- Propósitos.** La incorporación del enfoque de género en las producciones estadísticas apunta a visualizar y comprender las desigualdades e inequidades que por motivos de género existan y que tienen impacto entre hombres y mujeres, a efectos de incorporar transversalmente el enfoque de género en la formulación de políticas públicas, investigaciones, en la legislación y asignación presupuestaria, orientados hacia la igualdad de género entre varones y mujeres y a la eliminación de estereotipos de género.

**Artículo 4°.- Autoridad de aplicación.** El Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadística y Censos (IPIEC) de la Provincia sea la autoridad de aplicación de la esta ley o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Dicho organismo tendrá a su cargo la promoción y producción de información estadística con enfoque de género de manera transversal en todo el ámbito de la Provincia.





Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Partido Justicialista

Establece los criterios técnicos y metodológicos para impulsar, fortalecer y sistematizar los procesos de generación de estadística con enfoque de género, incorporando indicadores de género al acervo estadístico del IPIEC.

**Artículo 5°.- Finalidad.** La elaboración estadística con enfoque de género tiene como finalidades:

- a) disponer de datos desagregados por sexo e identidad de género de las personas, conforme su realidad y percepción;
- b) identificar discriminaciones y desigualdades sociales, culturales, económicas, políticas, entre hombres y mujeres, independientemente de sus diferencias biológicas;
- c) generar estadísticas que promuevan la igualdad de géneros;
- d) brindar diagnósticos que permitan la identificación de factores de discriminación, desigualdades, estereotipos de género, que promuevan las desigualdades de relaciones de poder entre hombres y mujeres;
- e) obtener indicadores para analizar y evaluar las relaciones entre hombres y mujeres en términos de género y determinar las desigualdades de género;
- f) obtener datos sensibles al género;
- g) proveer datos e información sobre los roles y distribución de los derechos de las mujeres y los hombres; y
- h) proveer información sensible al género para la formulación de políticas públicas orientadas a la promoción y garantía de la igualdad de género.

**Artículo 6°.- Principios.** Son principios rectores de la elaboración estadística con enfoque de género:

- a) la igualdad de género como principio inherente a todos los seres humanos, con independencia del sexo y género. Principio clave para la realización y desarrollo pleno de la persona humana, su dignidad y autonomía;
- b) transversalización de género: como política de igualdad, con el objetivo de alcanzar la igualdad de género entre mujeres y hombres;
- c) perspectiva de género: categoría de análisis que permite identificar el impacto del género en los roles, prácticas, normas, para evitar que se perpetúen los estereotipos que promueven la



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Partido Justicialista

- desigualdad y la discriminación, especialmente en los sujetos vulnerables, como las mujeres, niñas y las adolescentes;
- d) perspectiva interseccional: confluencia de factores que impactan sobre las personas (como la raza, origen étnico, la edad, orientación sexual, identidad de género, condición de migrante, pobreza, entre otros) que pueden dar lugar a distintas formas de discriminación;
  - e) visibilización de la categoría mujeres, niñas y las adolescentes. Se incluyen también las identificaciones conforme la percepción conforme la Ley nacional 26.743, Identidad de Género;
  - f) articulación intersectorial: vinculación de manera intersectorial e integral, evitando análisis en comportamientos estancos y aislados;
  - g) confidencialidad de los datos, utilizados sólo con fines estadísticos;
  - h) transparencia, integralidad, accesibilidad y objetividad de la información; e
  - i) cumplir con los estándares consagrados en los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos, especialmente de la Convención sobre la forma de eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belén do Pará) Convención de los Derechos del Niño, Convención de los derechos de las Personas con discapacidad y Convención Interamericana de Protección de Derechos de personas adultas mayores.

**Artículo 7°.- Alcance.** El enfoque de género debe ser transversal y alcanzará a todas las instancias de producción estadística, incluidos el diseño de los instrumentos, de recolección, captura de los datos, el procesamiento, la validación, el análisis y la difusión de la información, como también la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas.

**Artículo 8°.- Indicadores de género.** Los indicadores de género son medidas convencionales estadísticas para medir, cuantificar y diagnosticar acerca de las diferentes situaciones y posiciones sociales de las mujeres y de los varones, con el fin de identificar las eventuales desigualdades y eliminar los estereotipos.





Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Partido Justicialista

Los indicadores de género son herramientas que sirven para medir los cambios producidos en las relaciones de género.

La autoridad de aplicación será la encargada de seleccionar aquellos indicadores de género que resulten más adecuados para relevar información estadística con enfoque de género.

**Artículo 9°.- Requisitos.** Los indicadores de género deben reunir los siguientes requisitos:

- a) relevancia;
- b) perdurabilidad;
- c) fácil comprensión;
- d) viabilidad;
- e) fiabilidad y validez;
- f) comparabilidad; y
- g) oportunidad.

**Artículo 10.- Reserva de datos estadísticos.** Establécese la reserva de todos los datos estadísticos o censales, debiendo las personas que por motivo de su cargo o función tomen conocimiento de los mismos, guardar la debida confidencialidad y reserva.

**Artículo 11.- Presupuesto.** Los gastos que demande la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes, debiendo el Poder Ejecutivo afectar todos los recursos disponibles, en cantidad y calidad para su debido cumplimiento.

**Artículo 12.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

**Artículo 13.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Victoria VUOTO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO